

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo la forma en que ha de prestarse el servicio de la Inspección especial de Tribunales y Juzgados.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para la provisión de 1.055 plazas de Médicos titulares.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden resolutoria de un expediente de condonación de multa impuesta á la Compañía de Caminos de hierro del Norte de España. Otra referente á la forma en que el personal facultativo de

Ingenieros ha de atender á los trabajos emprendidos con objeto de remediar la crisis obrera.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Chelva.

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Felipe Florez y López contra la negativa del Registrador de la propiedad de Estella á inscribir una escritura de retroventa.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso del mes de Abril de 1905.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

Administración provincial.

Junta diocesana de Santander.—Subasta de las obras de repa-

ración del templo parroquial, primera sección, de San Vicente de la Barquera.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.—Subasta de las obras de construcción de nuevos Mataderos y Mercado de cerdos.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Zaragoza).—Compañía Transatlántica.—Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió anoche de París con dirección á Londres, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador de Málaga y la Audiencia territorial de Granada, de los cuales resulta:

Que por escritura pública de 1.º de Julio de 1862 fué adjudicada á D. Rafael Morales, en pago de su legítima materna, una hacienda llamada de Morales, que está próxima á las tapias del cementerio de San Miguel, de Málaga: que en 3 de Mayo de 1897 falleció el D. Rafael Morales, bajo testamento en que nombró albacea é instituyó como única heredera de todos sus bienes á su mujer Doña Dolores Balaguer, la que en 18 de Octubre de 1902 interpuso demanda de interdicto contra la Empresa arrendataria de Consumos de dicha capital para retener la posesión de la expresada hacienda, exponiendo como hechos: que en concepto de albacea y heredera de su marido venía poseyendo la finca de que se trata, teniéndola cercada con pared de mampostería; que hacía cuatro ó seis meses había concedido autorización á la referida Empresa, mediante el abono de 25 pesetas mensuales, para que se situasen en ella los vigilantes junto á la pared del cementerio; pero retiró el permiso y los despidió en vista de los daños que causaban, sin embargo de lo cual, y de la manifiesta oposición de la demandante, volvieron á penetrar en la finca rompiendo una reja que la cerraba, para poderla atravesar sin obstáculo alguno:

Que admitida la demanda, y seguidos todos los trámites legales, dictó el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto: contra esta sentencia interpuso apelación la parte demandada, y remitidos los autos á la Superioridad, el Gobernador de Málaga, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que, conforme á lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, como asimismo la composición y conservación de los caminos vecinales, y que este precepto es el

que tuvo en cuenta el Alcalde de Málaga para declarar servidumbre pública la cañada contigua á las tapias del cementerio, y para ordenar á los del Resguardo que continuaran prestando sus servicios por la misma:

Que el art. 89 de la ley Municipal prohíbe que los Delegados y Tribunales admitan interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que es un principio de derecho el de que nadie puede ser privado de la posesión sin ser antes vencido en juicio; y si bien por excepción, y por razones de interés público, la jurisprudencia viene reconociendo á la Administración la facultad de recobrar por sí misma la posesión de sus bienes ó derechos, con tal de que la usurpación sea reciente y de fácil comprobación, esta facultad cesa cuando ha transcurrido un año desde que el usurpador tiene la cosa en su poder, según se declaró como medida general por la Real orden de 10 de Mayo de 1884: que ni los Ayuntamientos, por su carácter de Corporaciones económico-administrativas, ni los Alcaldes, como Presidentes de los mismos y encargados de hacer cumplir sus acuerdos, tienen facultades para declarar la existencia de servidumbre ni de gravamen alguno que afecte á la propiedad privada, porque tal declaración sólo puede hacerse en el juicio civil correspondiente por los Tribunales: que el Alcalde de Málaga, al declarar por sí mismo la existencia de la servidumbre de paso por la finca objeto del interdicto, obró fuera del círculo de sus atribuciones, porque tal declaración era propia de los Tribunales, y las pruebas practicadas en el juicio demuestran que la supuesta servidumbre no existía; y, por otra parte, su existencia ó inexistencia en manera alguna afecta á los intereses del Municipio, sino únicamente á la Compañía arrendataria de Consumos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, que dice: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión, al indebidamente expropiado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha

promovido con motivo de la demanda de interdicto presentada por Doña Dolores Balaguer contra la Empresa arrendataria de Consumos de la ciudad de Málaga, para retener la posesión de una finca en la que había sido perturbada por los vigilantes del Resguardo, que, á pesar de las protestas de la demandante, venían penetrando en su propiedad, y para hacerlo sin obstáculo habían roto una verja que la cerraba:

2.º Que por haber sido perturbado el actor en su posesión, sin que hayan precedido los requisitos establecidos en la ley de Expropiación forzosa, procede utilizar la vía de interdicto, siendo indudable la competencia de los Tribunales de Justicia para el conocimiento de esta clase de cuestiones:

3.º Que el interdicto de que se trata no tiende á contrariar providencia alguna de la Administración, pues la dictada por el Alcalde de Málaga declarando la existencia de una servidumbre de paso no se puede considerar como adoptada dentro del círculo de las atribuciones propias de dicha Autoridad; y por otra parte, tal providencia se refiere á una cañada contigua á las tapias del cementerio, y no á los terrenos cercados, pertenecientes á la demandante;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero último,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el servicio de la inspección especial de Tribunales y Juzgados se preste con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La Inspección especial de los Tribunales y Juzgados, creada por el art. 7.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903 y reglamentada por el Real decreto de 4 de Enero de 1904, tiene por objeto el conocimiento del régimen y gobierno de los mismos y del modo de administrarse la justicia, así como el de las condiciones personales de los Magistrados, Jueces y Auxiliares de los Juzgados y Tribunales, y la adopción y promoción de los acuerdos que procedan.

2.ª Esta inspección se ejercerá, en general, sobre la aptitud profesional de Jueces, Magistrados y Fiscales, en las diversas jerarquías de la carrera, sobre el cum-

plimiento de sus deberes en el ejercicio del cargo y sobre su conducta moral, y en particular, con relación á los casos concretos que la exijan, á juicio del Gobierno ó del Presidente del Tribunal Supremo, ó por excitación del Ministerio fiscal, de las Salas de gobierno ó de justicia ó de los Presidentes de los Tribunales.

3.^a La inspección especial de todos los Tribunales del fuero común se verificará ordinariamente por medio de visita, una vez en cada quinquenio por lo menos.

Esto no obstante, podrá también acordarse siempre que circunstancias especiales aconsejen practicarla en determinada Audiencia, Juzgado ú otro Centro dependiente del orden judicial.

La inspección por escrito se hará cuando convenga, y podrá ser permanente sobre todos ó cada uno de los Juzgados y Tribunales.

4.^a El Presidente del Tribunal Supremo señalará, según las necesidades del servicio, el orden y límite de las visitas de inspección, funcionarios encargados de llevarlas á efecto y Tribunales ú oficinas en que haya de verificarse.

De las visitas que acuerde dará conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia.

5.^a Los Inspectores procederán, según los casos, con arreglo á las instrucciones que reciban del Ministerio de Gracia y Justicia ó del Presidente del Tribunal Supremo.

6.^a El expediente original de la visita de inspección se custodiará en la Presidencia del Tribunal Supremo.

De la Memoria que el Inspector redacte, expresiva del resultado de aquella, remitirá el Presidente del Tribunal Supremo copia al Ministerio, para que en este departamento se tenga exacto conocimiento del estado de la administración de justicia, idoneidad, cualidades y demás condiciones de los funcionarios.

Tanto el expediente como la Memoria tendrán el carácter de documentos reservados.

7.^a Si durante el curso de la inspección apareciesen motivos para la traslación, suspensión ó destitución de algún funcionario, el Inspector lo propondrá al Presidente del Tribunal Supremo, y éste remitirá sin demora al Ministerio, con su informe, cuantas noticias y datos sirvan de fundamento á aquellas medidas, para la resolución que proceda.

8.^a Cuando las gestiones de la inspección revelen hechos ó indicios que oscurezcan la vida pública ó privada de algún funcionario, los Inspectores harán constar en las Memorias, sin designación de nombres, la calidad de las personas de que procedan los datos ó noticias, el grado de credibilidad ó de parcialidad de éstas con relación al acusado, y el en que las estime, y cuantas otras circunstancias puedan influir en la resolución de la propuesta que la Inspección someta á la consideración del Presidente, y éste al Gobierno, para lo que en su vista proceda.

9.^a La Inspección remitirá periódicamente al Ministerio estados de los servicios, con las indicaciones que la índole de cada uno requiera, comprendiendo en ellas las medidas ó resoluciones adoptadas por la Presidencia relativas al curso de los asuntos de los Tribunales y Juzgados.

10. De las circulares sobre servicios que la Presidencia ó la Inspección dirijan se dará conocimiento al Ministerio.

11. Las quejas sobre la administración de justicia ó su personal que por el Ministerio se remitan á la Inspección, se devolverán á aquél informadas y con la propuesta que corresponda, después de practicadas las investigaciones que aconsejen, y sin perjuicio del ejercicio por quien corresponda de las facultades de consecuencia judicial ó disciplinaria de las Autoridades judiciales.

12. La Inspección pondrá en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo todo lo que estime que pueda interesar á la acción de su ministerio.

13. En cuanto á las reglas precedentes no se opongá, el funcionamiento de la Inspección especial de los servicios judiciales se ajustará á las demás disposiciones que contiene el Real decreto de 4 de Enero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

UGARTE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 101 de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero del año último y 30 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre próximo pasado, para el in-

greso en el Cuerpo de Médicos titulares mediante oposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.^o Que se convoque á oposiciones para la provisión de 1.055 plazas de Médicos titulares propuestos por la Junta de gobierno y Patronato, en cumplimiento del artículo 29 del citado reglamento.

2.^o Que dichas oposiciones sean públicas y se verifiquen simultáneamente en Madrid y en las capitales de distrito universitario ó donde hubiere Facultad de Medicina, y den principio en la segunda quincena del mes de Octubre del corriente año, con sujeción al programa aprobado por Real orden de 23 de Marzo último.

3.^o Que el Tribunal se compondrá, en cada distrito universitario, de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio, nombrados los dos primeros por el Decano de la Facultad, los dos segundos por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, según determina al apartado 3.^o del art. 101.

En el Tribunal que ha de actuar en Santiago, la designación del Médico se hará por la Comisión permanente de la Junta de Sanidad de la Coruña.

4.^o Que las 1.055 plazas á que se refiere el art. 1.^o se distribuyan, como propone la Junta de gobierno y Patronato, entre los expresados distritos universitarios, correspondiendo proveer: al de Madrid, 136; al de Barcelona, 122; al de Cádiz, 141; al de Granada, 131; al de Salamanca, 62; al de Santiago, 141; al de Valencia, 126; al de Valladolid, 112, y al de Zaragoza, 84.

5.^o La Inspección general remitirá á los Decanos de las Facultades de Medicina la lista de los opositores, y éstos á su vez la remitirán al Tribunal para que, con vista de los documentos presentados, haga las exclusiones de los que carezcan de cualquiera de los requisitos exigidos en esta convocatoria, publicando en el *Boletín oficial* de la provincia la lista de los opositores admitidos, y que el día 15 de Noviembre del año actual han de dar principio los ejercicios, en el local que al efecto se designe.

Los opositores actuarán por el orden que determine un sorteo que habrá de verificarse el día antes del designado para el ejercicio.

6.^o Que los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones lo soliciten dentro de los tres meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, mediante instancia dirigida al Inspector general de Sanidad interior, en papel del sello de la clase 11.^a, y acompañando los documentos siguientes:

Certificación de la partida de nacimiento del Registro civil, ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios, y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados; y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paroplejia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Este consistirá en la contestación, en un espacio de tiempo que no excederá de una hora, de una pregunta de cada una de las cinco secciones en que se divide el programa, sacadas á la suerte por el opositor.

El opositor que no justifique su falta de asistencia á este acto, á juicio del Tribunal, será excluido.

El Tribunal colocará en cinco bombos, á la vista de los opositores, tantas bolas numeradas como preguntas figuran en cada una de las cinco partes en que se divide el programa aprobado por Real orden de 23 de Marzo del corriente año, publicado en la GACETA del día siguiente.

7.^o Que la calificación se haga por el sistema de puntos, pudiendo adjudicar cada Juez de cinco á diez; siendo preciso, para que el opositor sea aprobado, que obtenga un mínimo de 26 puntos.

Terminado el ejercicio, el Tribunal procederá á votar públicamente, según determina el art. 34 del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

8.^o Y que se publique á continuación los artículos de la instrucción general de 12 de Enero del año anterior y del reglamento de Médicos titulares aprobado por Real decreto de 11 de Octubre próximo pasado, publicado en la GACETA del día 12 del mismo mes.

Para la expedición de los diplomas á que se refiere el art. 37 del reglamento será preciso la presen-

tación del título de Doctor ó Licenciado, ó testimonio notarial del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Artículo de la instrucción general de 12 de Enero de 1904, á que se refiere la Real orden anterior.

«Art. 101. En el Cuerpo de Médicos titulares se ingresará por oposición, una vez adscritos á él los Facultativos que según esta instrucción tengan adquirida ya, por los servicios prestados, la dispensa de aquella prueba de aptitud.

Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares se efectuarán anualmente, según reglamento, en las capitales de distrito universitario ó donde hubiere Facultad oficial de Medicina.

El Tribunal se compondrá de dos Catedráticos de la Facultad respectiva, dos Médicos titulares y un Médico que ejerza la profesión en la localidad y figure entre los de la mitad más antiguos de la población en este ejercicio; los dos primeros, nombrados por el Decano de la Facultad; los dos segundos, por la Junta de gobierno del Cuerpo, y el último, por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad.»

Artículos del reglamento del Cuerpo de Médicos titulares aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 (GACETA del 12).

«Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta, al formalizar esta propuesta, las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partidos que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobado dos ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria comprensiva de la hoja de estudios, y, en su caso, de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paroplejia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que le impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación, destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio, con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer; procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente, y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.^o del artículo 101 de la instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los *Boletines oficiales* de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre, en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos, con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia, por el Real Consejo de Sanidad, á la formación del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondientes.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta, si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato, de dichos títulos.»

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Lugo á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte por retraso del tren correo núm. 16, de la línea de Palencia á Coruña, el día 8 de Diciembre de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 22 de Abril de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Lugo á causa del retraso con que llegó á Monforte el tren núm. 16, de la línea de Palencia á Coruña, el día 8 de Diciembre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general Obras públicas, fecha 29 de Diciembre de 1904.

El retraso del expresado tren fué de cincuenta y dos minutos, suponiendo esto un exceso de treinta y dos minutos sobre la tolerancia reglamentaria, habiendo sido la causa que lo produjo, según consta de la denuncia del Ingeniero Jefe de la quinta División de ferrocarriles, el mal funcionamiento del arenero de la máquina, á consecuencia de lo cual no se podía impedir que patinase ésta; pues aun cuando ese día reinaba un temporal, como la carga del tren no llegaba á la normal, dice la División que no puede atribuirse al mal tiempo el retraso de que se trata, opinando el Ingeniero mecánico que el maquinista y fogonero eran los responsables de la falta, y en vista de ello la Jefatura propuso se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

El Gobernador, después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, que opinó por la imposición de la multa, la impuso, y la Compañía solicita su condonación, fundándose en que la máquina estaba dotada de todo lo necesario, y que, por lo tanto, no debía ser ella responsable de faltas que dependían exclusivamente de los empleados; no aduciendo en realidad más argumento que éste.

La Sección encuentra el caso tan claro que no ve necesidad de entrar en muchas consideraciones.

El exceso de retraso sobre la tolerancia existe, y la Compañía lo confiesa; si el arenero hubiese funcionado bien, habría impedido que la máquina patinase, á causa de lo cual se perdió el tiempo; si, como dice la Compañía, no había deficiencia en el arenero, hay que atribuir á su manejo, del que es responsable el personal de la máquina; el temporal no justifica el retraso, dada la carga del tren, quedando, por lo tanto, la responsabilidad de lo ocurrido á los agentes de la Compañía, y por ende en ésta, que no puede evadirla, según las disposiciones vigentes acerca de la materia.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Lugo á causa del retraso con que llegó á Monforte el tren núm. 16, de la línea de Palencia á la Coruña, el día 8 de Diciembre de 1904;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Vistas las comunicaciones de algunos Ingenieros Jefes de Obras públicas, declinando su responsabilidad en el cumplimiento de los servicios que tienen á su cargo si no se completan con urgencia las plantillas correspondientes del personal facultativo:

Vistas las comunicaciones de otros Ingenieros Jefes, que, si bien tienen completas las indicadas plantillas, solicitan de un modo apremiante aumento de personal para atender á los múltiples trabajos emprendidos con objeto de remediar la crisis obrera:

Resultando que está próximo á agotarse el personal de las Divisiones hidrológicas, que, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 6 de Abril último, ha sido destinado á las provincias afligidas por la sequía del corriente año:

Considerando que subsistiendo las circunstancias que motivaron la Real orden citada, se impone la necesidad de cumplir los fines que en la misma se persiguen y la de evitar al propio tiempo que por falta de personal en algunos servicios se irroge grave daño á los intereses públicos:

Considerando que en muchas Jefaturas de Obras públicas, además de estar completas las plantillas del personal facultativo, no se ha alterado la normalidad de los servicios con trabajos extraordinarios para remediar la crisis obrera:

Considerando que los trabajos meramente burocráticos del personal facultativo afecto á algunos Negociados y dependencias de este Ministerio no revisten en las actuales circunstancias un carácter tan urgente como el de los verdaderos servicios de Obras públicas, los cuales sólo pueden ser desempeñados por el personal técnico correspondiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el personal facultativo para atender á las reclamaciones anteriormente indicadas se reclute, en el caso de no presentarse voluntarios, de aquellas Jefaturas más próximas que tengan completas sus plantillas y no hayan emprendido trabajos extraordinarios para remediar la crisis obrera.

2.º Que la recluta á que se refiere el artículo anterior se lleve á efecto comenzando por los más modernos del escalafón en cada una de las respectivas Jefaturas.

3.º Que en el caso de no ser suficiente el personal de las Jefaturas á que se refiere el art. 1.º, se reclute entre los funcionarios facultativos afectos á los distintos Negociados y dependencias de este Ministerio, comenzando por aquellos que, á juicio de esa Dirección, puedan ser sustituidos más fácilmente en sus trabajos.

4.º Que todos estos destinos se entiendan con carácter temporal, reservándose á los interesados las plazas que actualmente ocupan, á las cuales volverán tan pronto como terminen las excepcionales circunstancias que han motivado esta soberana disposición; y

5.º Que los funcionarios á que se refieren los artículos anteriores disfruten las indemnizaciones señaladas en el apartado 6.º, letra B, del art. 3.º de la vigente instrucción, para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Chelva, de entrada, se halla vacante, por renuncia de D. Domingo Pujol, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Junio de 1905.—El Subsecretario interino, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Felipe Flórez y López contra la negativa del Registrador de la propiedad de Estella á inscribir una escritura de retroventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que en la villa de Aoiz, á 11 de Marzo de 1904, y ante el Notario de la misma D. Felipe Flórez y López, comparecieron, de una parte, Doña Isabel Rodríguez Ortiz, y de otra D. Gorgonio Zuza y Prados, por sí y en representación de su esposa Doña Felipa Ruiz de Luzuriaga é Irauci, consignándose que del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes daba fe el Notario autorizante, y asegurando además hallarse aquéllos con la capacidad necesaria para otorgar la escritura de que se trata; retrovendiendo la primera de las comparecientes al segundo, por sí y en la representación expresada, una casa sita en la ciudad de Estella y su plaza de la Constitución, señalada con el núm. 30, por precio de 15.000 pesetas, cuya finca había sido vendida en 13 de Mayo de 1891 con pacto de retro por los mencionados D. Gorgonio Zuza y Prados y su esposa Doña Felipa Ruiz de Luzuriaga é Irauci á D. José Díaz y Rodríguez, esposo de la Doña Isabel Rodríguez Ortiz, por término de ocho años; habiendo sido adjudicada la misma finca en la testamentaria del Don José Díaz y Rodríguez á su esposa la mencionada Doña Isabel Rodríguez Ortiz, en parte de pago de sus aportaciones matrimoniales y mitad de gananciales:

Resultando: que presentada la primera copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad, consignó en ella el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por existir el defecto que se considera insubsanable, de que la compradora Doña Felipa Ruiz de Luzuriaga é Irauci no ha comparecido al conocimiento, ni menos aceptado, el contrato por sí ni por apoderado en forma, ni constan sus circunstancias personales para apreciar su capacidad, sin que el Notario asegure que, á su juicio, la tiene, ni siquiera da fe de su conocimiento, por lo que en cuanto se vende ó retrovende á dicha compradora no es inscribible el contrato. Y suspendida además la inscripción del precedente documento por el defecto subsanable de determinarse cual es la parte alicuota de la finca que se vende ó retrovende á D. Gorgonio Zuza y Prados, y cuál á su mujer Doña Felipa Ruiz de Luzuriaga é Irauci, sin que quepa suponerse que se entiende vendida ó retrovendida la mitad á cada uno, porque en el Registro ha de constar expresamente y de modo definido la extensión del derecho del que inscribire, y no puede consignarse en la inscripción si no se expresa en el título»:

Resultando: que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo solicitando se declarara sin efecto la nota anterior, por hallarse extendida la escritura referida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, sin que, por tanto, hubiere lugar á denegar ni suspender la inscripción de la misma, alegando que siendo D. Gorgonio Zuza el administrador de los bienes de la sociedad conyugal (art. 59 del Código) y el representante legal (art. 60 del mismo), no necesita de otros títulos para hacer valer la retroventa cuya inscripción se deniega; que no hay Ley que obligue á los Notarios á dar fe del conocimiento de las esposas de los otorgantes cuando aquéllas no comparecen al otorgamiento, siendo suficiente consignar en las escrituras el estado de éstas; que aun cuando para vender y gravar bienes privativos de la mujer casada necesita el marido autorización de ésta, si no concurre personalmente á la formalización del contrato, como la compra de bienes de cualquiera clase constituye un acto de administración, y el administrador legal de la sociedad conyugal es el marido, pudiendo obligar á la misma sin el consentimiento de la mujer (art. 1.413 del Código civil), al comprar D. Gorgonio Zuza la casa de que se trata ejecuta un acto en calidad de administrador legal de la sociedad conyugal, y no habiendo vendido ni gravado finca alguna de su esposa, resulta innecesaria la autorización de su mujer; que estando fijada en la escritura la extensión del derecho adquirido por los compradores, al ser retrovendida la totalidad de la finca á la entidad llamada *sociedad conyugal*, constituida por D. Gorgonio Zuza y Doña Felipa Ruiz de Luzuriaga, siendo representante administrador el primero, se niega á esa entidad capacidad para adquirir bienes, en oposición al art. 1.401 del Código civil; que las suposiciones de si la finca ha sido adquirida por ambos cónyuges por mitad é iguales partes no deben ser hechas ahora, sino cuando la sociedad conyugal se presentase en liquidación, sin poder destruirse la presunción legal establecida en el art. 1.407 del Código civil; que para fijarse en la escritura una parte alicuota á cada cónyuge era preciso que se demostrara que el precio de la retroventa era privativo de cualquiera de los cónyuges, ó hallarse pactada ó decretada judicialmente la separación de bienes; que no constando la procedencia del dinero con que se hace la compra, debe ser estimada como hecha en favor de la sociedad conyugal, que adquiere los bienes por medio de sus socios y con independencia de ellos, de conformidad á la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Enero de 1898 y Resoluciones de esta Dirección general de 30 de Marzo de 1898, 23 de Abril del mismo año y 30 de Marzo de 1904; que aunque se fijase en la escritura é inscripción consiguiente esa parte alicuota, no tendría valor ni eficacia tal manifestación, puesto que la Ley no reconoce como propias del marido ni de la mujer las adquisiciones hechas á título oneroso, considerándolas propias de la sociedad conyugal; que tal exigencia hubiera estado en su lugar si estuviera pactada ó se hubiera decretado judicialmente la separación de bienes, siendo en el caso presente antilegal é inútil, cual se demuestra con la observación de que, inscrita en el Registro por mitad é iguales partes la finca retrovendida á favor de ambos cónyuges, podría el marido disponer de toda ella durante el matrimonio, siempre que lo hiciera por contrato entre vivos, sin el consentimiento de su esposa, y en caso de disolución por muerte de uno de los cónyuges, se necesitaría para poder disponer de cualquiera parte de ella la presentación de documentos acreditativos de haber sido adjudicada en la liquidación de bienes; y que en Navarra, por tradición y por fuero, tiene la sociedad conyugal la misma capacidad para adquirir que la reconocida en el Código:

Resultando: que conferido traslado al Registrador, informó en el sentido de confirmación de la nota recurrida, basado en los siguientes fundamentos: que el art. 61 del Código civil, al establecer que la mujer casada necesita la licencia del marido para adquirir bienes por título oneroso ó lucrativo, presupone la comparecencia ó intervención directa de la misma, aunque con licencia del último, sin que sea bastante para comprar en nombre de la mujer la representación á que alude el art. 60 del Código civil, según lo declarado en Resolución de 10 de Agosto de 1902; siendo por ello evidente que el marido no puede contratar en nombre de su mujer sin poder de ésta, y que la mujer casada compradora, como todo otorgante de escrituras, necesita comparecer y consentir expresamente, teniendo el Notario el ineludible deber de dar fe de su conocimiento, hacer constar sus circunstancias personales, y si tiene ó no, á su juicio, la capacidad legal necesaria para celebrar el acto ó contrato á que se refiera, según la Ley y Reglamento del Notariado é Instrucción sobre redacción de instrumentos públicos sujetos á Registro, á fin de que el Registrador pueda, con conocimiento de causa, calificar el título; y que respecto al defecto subsanable de no determinarse en la escritura la parte alicuota adquirida por cada cónyuge, no habiéndose verificado la retroventa en cuestión á favor de la sociedad conyugal, como supone el Notario recurrente, pues tal sociedad no figura en el documento, apareciendo en cambio la expresión en el mismo de verificarse la retroventa en favor del compareciente D. Gorgonio Zuza y Prados y de su esposa Doña Felipa Ruiz de Luzuriaga é Irauci, resultan desprovistas de fundamento las razones alegadas por dicho Notario, máxime cuando éste reconoce que lo adquirido por el marido durante el matrimonio es para él y para su mujer, así como lo adquirido por ésta igualmente es para ella y su marido, pudiendo éste enajenar uno y otro como administrador de la sociedad de gananciales, con lo que aparece no conducir á fin práctico alguno la intervención de la mujer para comprar una finca en unión de su marido, habiendo necesidad de fijarse en el documento, para poder hacerlo en el Registro, la extensión del derecho que á nombre de cada uno se ha de inscribir, ya que á ambos cónyuges se ha hecho intervenir en el documento como compradores, cuya determinación se halla exigida en el caso 2.º del art. 9.º de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de esta Dirección general de 10 de Marzo de 1878, 10 de Agosto de 1902 y 6 de Junio y 18 de Agosto de 1894:

Resultando: que el Juez Delegado acordó no haber lugar á declarar que la escritura recurrida se hallaba extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, por adolecer de los defectos expresados en la nota del Registrador, confirmando ésta y expresando como fundamentos legales el artículo 61 del Código civil, cuyas disposiciones relativas á la capacidad de la mujer casada para contratar y obligarse rigen en Navarra; el 61 del mismo Código, al establecer que la mujer casada para adquirir por título oneroso necesita licencia del marido, presuponiéndose sea la misma mujer quien ha de contratar mediante dicha licencia marital, y la Resolución de esta Dirección general de 10 de Agosto de 1902 aplicando igual doctrina interpretativa en caso igual al recurrido, con relación á la extensión y alcance de los artículos 59, 60 y 61 del Código civil, y el art. 9.º de la Ley Hipotecaria y 2.º de la Instrucción para redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro:

Resultando: que apelado este auto por el recurrente, el Presidente de la Audiencia lo confirmó, basado en iguales fundamentos, y además en que si lo adquirido es para la sociedad conyugal, no es necesaria la mención de que la adquisi-

ción se hace también á nombre de la mujer, pues esto puede inducir á creer que el marido y la mujer adquieren individual é independientemente de la sociedad conyugal, con dinero propio de cada uno, en cuyo concepto no tendria lo adquirido el carácter de ganancial, resultando en tal supuesto deficiente la expresión de la escritura, por falta de varios de los requisitos esenciales en todo contrato y alguna de las circunstancias que la inscripción debe contener:
 Vistos los artículos 12, 60 y 61 del Código civil; 9.º, 22 y 65 de la Ley Hipotecaria; 1.º, 2.º, 4.º, 6.º y 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, y las Resoluciones de esta Dirección de 4 de Mayo de 1892 y 10 de Agosto de 1902:
 Considerando que rigiendo en Navarra, en lo relativo á la capacidad de la mujer casada para contratar y obligarse, las disposiciones contenidas en el art. 61 del Código civil, conforme á lo dispuesto en el art. 12, párrafo 1.º del mismo, y estableciéndose en él que la mujer casada para adquirir por título oneroso necesita la licencia de su marido, este precepto presupone que sea la misma mujer la que contrate, y, por tan-

to, habiendo concurrido al otorgamiento de la escritura objeto del recurso solamente D. Gorgonio Zuza, y no su mujer Doña Felipa Ruiz de Luzuriaga, á pesar de que la venta se hace á favor de ambos, adolece dicha escritura del defecto consignado en primer término en la nota del Registrador:
 Considerando: que entre las circunstancias que deben expresarse en toda inscripción que se haga en el Registro de la propiedad, conforme al art. 9.º de la Ley Hipotecaria, se halla la relativa á la extensión y condiciones del derecho que se adquiere; debiendo consignar los Notarios en los documentos que redacten las circunstancias que sean necesarias para la inscripción, según lo dispuesto en el art. 2.º de la Instrucción para redactar los instrumentos públicos, y no determinándose expresamente en la escritura de referencia la parte de finca que adquiere el comprador otorgante para sí y la que manifiesta adquirir para su mujer, existe también el segundo de los defectos calificado de subsanable por el Registrador:
 Considerando: que no es admisible la alegación del recurrente de ser innecesario expresar la parte de finca vendida

á cada uno de los referidos cónyuges, por haberse hecho la venta á la sociedad conyugal, pues en la escritura no se dice que la adquisición sea para esta, y, antes bien, cabe suponer lo contrario, por la circunstancia de que en tal caso hubiera bastado la comparecencia del marido, y al hacerse intervenir también á la mujer, puede ofrecerse la duda de si la compra se efectúa por uno y otro cónyuges individual é independientemente de la sociedad por ellos formada; adoleciendo, por tanto la escritura de falta de claridad y precisión en cuanto á este extremo, tanto más cuanto que la condición y naturaleza jurídica de la finca han de ser diferentes, según sea la procedencia del dinero con que se adquiriera, así como los pactos con que se haya constituido la sociedad conyugal;
 Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.
 Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 24 de Mayo de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Pamplona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CLASIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso del mes de Abril de 1905.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destino civil, en dicho concurso, se entenderá rectificada la relación de vacantes adjudicadas que publicó la GACETA del 18 de Mayo último, núm. 138, en la forma que sigue:

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									AÑOS DE		
									Edad	Servicio	Empleo
79	Dirección general de Correos.—Avila.—Becedillas.....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	100	Soldado.....	»	Sin destino....	Fernando Pérez Jiménez.....	39	1 - 7	»
98	Idem.—Badajoz.—Cordovilla...	Idem.....	Idem.....	200	Desierto.	»	Sin destino....	Norberto Rodríguez Cuñado...	52	2 - 9	»
212	Idem.—León.—De Castrovega á Matallana.....	Idem.....	Peatón.....	200	Soldado.....	»	Sin destino....	Simeón Rodríguez Cueto.....	58	5	»
215	Idem.—Idem.—De Mataleón á Matallana.....	Idem.....	Idem.....	250	Desierto.	»	Sin destino....	Mariano Herrero Argüello.....	50	3 - 1	»
225	Idem.—Idem.—De Matallana á Valverde Enriquez.....	Idem.....	Idem.....	300	Cabo 1.º.....	»	Sin destino....	Pablo García Martínez.....	32	6 - 4	»
283	Idem.—Santander.—Vargas (Puenteviezo).....	Idem.....	Cartero.....	100	Desierto.	»	Empleado.....	Juan Cobos Benito.....	44	7	»
316	Idem.—Zamora.—De Bermillo á Badilla.....	Idem.....	Peatón.....	565	Cabo.....	»	Sin destino....	Matías Pila Gándara.....	39	2 - 1	»
376	Ayuntamiento de Santander...	Sexto Cuerpo de Ejército.....	Guarda de consumos á pie.....	999	Sargento... Licenciado..	Idem.....	Idem.....	Pedro Campillo Oslé.....	30	6	1 - 11

Adjudicaciones que han quedado sin efecto.

79	Dirección general de Correos.—Avila.—Becedillas.....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	100	Desierto.	»	Sin destino....	Isidro Parra Ruiz.....	39	4	»
98	Idem.—Badajoz.—Cordovilla...	Idem.....	Idem.....	200	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Mariano Herrero Argüello.....	50	3 - 1	»
212	Idem.—León.—De Castrovega á Matallana.....	Idem.....	Peatón.....	200	Soldado.....	»	Idem.....	Simeón Rodríguez Cueto.....	58	5	»
215	Idem.—Idem.—De Mataleón á Matallana.....	Idem.....	Idem.....	250	Idem.....	»	Idem.....	Bonifacio Riol Huerta.....	55	7 - 9	»
225	Idem.—Idem.—De Matallana á Valverde Enriquez.....	Idem.....	Idem.....	300	Idem.....	»	Idem.....	Juan Cobos Benito.....	44	7	»
283	Idem.—Santander.—Vargas (Puenteviezo).....	Idem.....	Cartero.....	100	Idem.....	»	Empleado.....	Juan Cobos Benito.....	44	7	»
316	Idem.—Zamora.—De Bermillo á Badilla.....	Idem.....	Peatón.....	565	Cabo.....	»	Sin destino....	Pablo García Martínez.....	32	6 - 4	»
376	Ayuntamiento de Santander...	Sexto Cuerpo de Ejército.....	Guarda de consumos á pie.....	999	Soldado.....	»	Idem.....	Matías Pila Gándara.....	39	2 - 1	»

Madrid 2 de Junio de 1905.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 30 de Mayo para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 24 y 29 de Abril último.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Antonio López Carranza...	Peatón de Peñafior á Puebla de los Infantes..	Sevilla.
Severiano Sancho Pascual.	Idem de Blanes á Tossa.....	Gerona.
Serafin Alvarez González...	Idem de Santullano á Cabañaquinta.....	Oviedo.
José Gómez y Gómez.....	Idem de Cidones á Molinos de Duero.....	Soria.
Donato Imaz é Imaz.....	Idem de Vitoria á Arcaya.....	Alava.
José Sáez Bueno.....	Cartero de El Villar.....	Albacete.
Pedro Pana Gea.....	Idem de Chirivel.....	Almería.
Braulio Carmona Carrillo..	Peatón de Cantona á Cobdar.....	Idem.
Francisco Pérez Espinar...	Idem de Santa Fé de Mondújar á Alzodux.....	Idem.
José Gómez Rubio.....	Cartero de Cepeda de la Mora.....	Avila.
Jesús Velasco Criado.....	Peatón de Cepeda de la Mora á San Martín de la Vega.....	Idem.
Pedro Casado Cuesta.....	Cartero de Esparragosa de Lares.....	Badajoz.
Lorenzo Piza Hornar.....	Idem de Alaró.....	Baleares.
Higinio Blanco Conde.....	Idem de Canet de Mar.....	Barcelona.
Fernando Hernández Rubio	Idem de Gayá.....	Idem.
Ignacio Pastor Iturralde...	Idem de Sardanyola.....	Idem.
Vicente Chesa Marín.....	Peatón de Bagá á Saldés.....	Idem.
Diógenes Cuesta Barriojo...	Cartero de Arlanzón.....	Burgos.
Miguel San Martín García..	Peatón de Miranda á Villanueva de Soportilla	Idem.
Evaristo Martín Cerezo....	Cartero de Berzocana.....	Cáceres.
Pedro Pizarro Sánchez.....	Idem de Mezas de Ibor.....	Idem.
Braulio Cantera Fernández.	Idem de San Martín de Trejejo.....	Idem.
Pascual Becares Pérez.....	Peatón de Logrosán á Guadalupe (segunda conducción).....	Idem.
Juan Bautista Alvarez Fernández.....	Cartero de Algodonales.....	Cádiz.
José Pilares Palma.....	Idem de Setenil.....	Idem.
Julio San Juan Guillén....	Idem de Benafer.....	Castellón.
Francisco Gómez Viudez...	Idem de Borriol.....	Idem.
Ramón Milián Oliver.....	Idem de Olocan del Rey.....	Idem.
Ramón Guía Bernard.....	Cartero de Puebla de Tornesa.....	Idem.
Francisco Martínez Chillida	Idem de Torre de Endomenech.....	Idem.
Benigno Zambrano Sisma..	Idem de Villanueva de Alcolea.....	Idem.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Vicente Salom Pla.....	Peatón de Albocácer á Benafigos (primera conducción).....	Castellón.
Martín Avila Macián.....	Idem de Barracas á Pina.....	Idem.
Miguel García Beltrán....	Idem de Castellón á El Grao.....	Idem.
Guillermo Rubio Céspedes.	Idem de Arroba á la Puebla de Don Rodrigo.	Ciudad Real.
Juan García Carrasco.....	Idem de Almadén á Agudo (primera conducción).....	Idem.
Antonio Ruiz Carranza...	Cartero de Hornachuelos.....	Córdoba.
Romualdo Guillén Rodríguez.....	Peatón de Cabra á Nueva Carteya.....	Idem.
Antonio Matellán Incógnito	Idem de El Viso á Dos Torres.....	Idem.
Miguel Antonio Quelle Cochina.....	Cartero de La Graña (Ferrol).....	Coruña.
José Rodríguez Gorin.....	Peatón de Carballo á Malpica.....	Idem.
Benito Gómez Trápaga....	Idem de Huete á la estación.....	Cuenca.
José Barceló Ramos.....	Cartero de Bescanó.....	Gerona.
Enrique Villanova Rueda..	Idem de Algarinejos.....	Granada.
José Reche y Reche.....	Idem de La Calahorra.....	Idem.
José Cano Alpaña.....	Peatón de Albuñol á La Rábita.....	Idem.
Pablo Albitre Cabrerizo...	Idem de Jadraque á Torremocha.....	Guadalajara.
Antonio Moreno Chasco....	Peatón de Jadraque á Bujaraló.....	Idem.
Pascual Medrano Sanz.....	Idem id. á Firueque.....	Idem.
Cristóbal Haro Aznar.....	Cartero de Benocal.....	Huelva.
Alejandro García Gandul..	Idem de Bonares.....	Idem.
Anastasio Gil Vellozillo...	Idem de Rociana.....	Idem.
José Sanserín Baró.....	Cartero de Montamuy.....	Huesca.
Pablo Enriquez Jiménez García.....	Peatón de Broto á Fago.....	Idem.
Antonio San Martín Pons..	Idem de Castejón de Sos á Gabás.....	Idem.
José Ramón Pont Sanchiz..	Cartero de Baños de Encina.....	Jaén.
Domingo Alonso Nicolás...	Idem de La Ercina.....	León.
Julián Martín y Martín....	Idem de Prado.....	Idem.
José Rodríguez Lorza.....	Idem de Trabadelo.....	Idem.
Porfirio Prieto Heras.....	Peatón de Palanquinos á Riego del Monte....	Idem.
Indalecio Gómez Vega.....	Idem de Puente de Domingo Flores á Encineldo (primera conducción).....	Idem.
Pedro de Paz Martínez.....	Peatón de Valcabado á Pobladura de Pelayo García.....	Idem.
Baldomero Martínez Gómez	Cartero de Badarán.....	Idem.
Antonio Fernández Feijoo..	Idem de Santa Eulalia de Deresa (Friol).....	Logroño.
Perfecto Murnaiz Gasalla..	Peatón de Villadriid á Villamea.....	Idem.
Florencio Diaz Espinosa...	Idem de Cienpueuelos á la estación.....	Madrid.
Basilio Sanz González.....	Idem de Robregordo á La Acebeda.....	Idem.

NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS	NOMBRES	CARGOS	PROVINCIAS
Federico Vicente Sánchez..	Cartero de Alhaurin el Grande.....	Málaga.	Mariano Sordé Gras.....	Peatón de Riera á Vespellá.....	Tarragona.
Ismael Martínez Hoyo.....	Idem de El Burgo.....	Idem.	Juan Granada Coll.....	Idem de Torredembarra á Creixel.....	Idem.
Luis Agudo Ibañez.....	Idem de San Pedro de Alcántara.....	Idem.	Mariano Gonzalvo Balaguer	Cartero de Mosqueruela.....	Teruel.
Rafael González Ruiz.....	Peatón de Colmenar á Casabermeja.....	Idem.	Tomás Bayo Buj.....	Peatón de Linares á Valdelinares.....	Idem.
Francisco Fernández Pérez..	Idem de Ronda á Igualeja.....	Idem.	Matías Coma Monzón.....	Idem de Montalbán á Torre las Arcas.....	Idem.
Francisco García González..	Idem de Torremolinos á Churriana.....	Idem.	Joaquín Mateo Biel.....	Idem de id. á Palomar.....	Idem.
Juan Domene Fernández....	Idem de Cómpeña á Arches.....	Idem.	Eliás Estéban Lobete.....	Idem de Nava de Ricomalillo á Robledo.....	Toledo.
Mateo Goicoechea Zuidain..	Cartero de Echani Aranz.....	Navarra.	Rafael Fayos Sellés.....	Cartero de Ayelo de Malferit.....	Valencia.
Anacleto Goñi Mendiorve..	Peatón de Nagore (Arce) á Oroz (Betelú).....	Idem.	Fulgencio González Mataix.	Idem de Cullera.....	Idem.
Ignacio Fernández Pérez....	Cartero de Piedrasblancas.....	Oviedo.	Tomás Miralles Ramírez....	Idem de Ferresa.....	Idem.
Leonardo López Monasterio	Idem de San Antolín de Ibias.....	Idem.	José Escribá Rodríguez....	Peatón de la estación Alcudia de Crespins á	
José Alvarez Pondal.....	Idem de Santiago de la Mojoya.....	Idem.		Enguera (primera conducción).....	Idem.
Pedro Crespo Díez.....	Idem de Tiniellos.....	Idem.	Domingo Martínez Alejo....	Cartero de Fuente Olmedo.....	Valladolid.
Francisco Sarasola Díaz....	Peatón de Grado á la estación.....	Idem.	Ambrosio García Manrique.	Idem de Viloria del Henar.....	Idem.
José Campos Vicente.....	Idem de Trubia á la estación.....	Idem.	Facundo Sánchez Nieto....	Ordenanza de segunda.....	Idem.
Ildefonso Carrascal Carras-			Balbino López Martínez....	Cartero de San Juan de Somorrostro.....	Vizcaya.
cal.....			Jaime Lecina Loréns.....	Idem de San Juan de Mozarifar.....	Zaragoza.
Agustín Corral Sendín.....	Cartero de Cívico Navero.....	Palencia.	Antonio Abadía Casanova..	Idem de Tauste.....	Idem.
Miguel Campo Beneite.....	Peatón de Bogajo á Cerralvo.....	Salamanca.	Antonio Guajardo Sánchez.	Peatón de Alhama á Ibdes.....	Idem.
Lorenzo Morán Gutiérrez..	Idem de Ledesma á Pelilla.....	Idem.	Vicente Argüello Muñoz....	Idem de Pina á la estación.....	Idem.
Antonio García Anta.....	Cartero de los Corrales.....	Santander.	Antonio Valero Salueña....	Idem de Puebla de Albornón á Fuentetodos..	Idem.
Mariano Escobar Gil.....	Idem de Guillena.....	Sevilla.	Emilio Gómez Ramos.....	Cartero de Cenicientos.....	Madrid.
Anselmo Jiménez Hernando	Idem de Las Aldehuelas.....	Soria.			
Pedro Ortega Moreno.....	Peatón de Adradas á Toroda.....	Idem.			
Avelino Fernández Juano..	Idem de Villasayas á Bordecorex.....	Idem.			
Victor Calvo Hernando....	Idem de Villar del Río á Santa Cruz.....	Idem.			
	Idem de Venta de Valverde á Torreblocos....	Idem.			

Madrid 2 de Junio de 1905.—El Director general, Rendueles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta Diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1905, se ha señalado el día 20 de Junio, á la hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial, primera sección, de San Vicente de la Barquera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.987 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas treinta y ocho céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción, y la cédula personal del interesado.

Santander 2 de Junio de 1905. — El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras; debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente. S—997

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.

Esta Corporación anuncia para el día 19 de Junio, á las doce horas, la subasta de las obras de construcción de nuevos Mataderos y Mercado de cerdos.

La subasta se verificará ante la Comisión de gobierno, encargada de recibir los pliegos en el acto de la misma, bajo el tipo del presupuesto de contrata de 338.660'80 pesetas.

La fianza para la subasta será de 10.159'82 pesetas. La definitiva, de 16.933'04, y el plazo de ejecución, de dos años, realizándose los pagos parciales cada tres meses.

Los planos y condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Oficina de Obras municipales.

Pamplona 27 de Mayo de 1905.—P. O., el Secretario, Agapito Goñi. S—987

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Manuel Suárez Lostal, Juez interino de instrucción de Albuñol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Puga Sabix, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para recibirle declaración en causa que se instruye por robo de almendra, higos, ropa y otros efectos á su padre Cristóbal Puga Montes; bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á 27 de Abril de 1905.—Manuel Suárez.—Ignacio Oviedo. JO—4462

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de lesiones contra un sujeto conocido por Rojo el Africano, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los car-

gos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 4 de Mayo de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO—4463

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de corrupción de menores contra María Aznar Soler, hija de Miguel y de Ramona, de diez y seis años, soltera, sirvienta, natural y vecina de Benifallín, en la calle del Horno, núm. 1.

En virtud de carta orden de la Audiencia de esta ciudad, dimanante de la referida causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 5 de Mayo de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—4410

ANDÚJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los que se crean con derecho á las caballerías que se reseñarán, ocupadas al gitano Juan Torres Amador en el pueblo de Marmolejo el 8 de Abril último, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Andújar á 3 de Mayo de 1905.—Juan Infante.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado J. Pedro de Luna.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, con un metro 30 centímetros de alzada, de diez y ocho á veinte años, blancos en los costillares, oreja izquierda caída y en mal estado de carnes.

Otra mula negra, con un metro 30 centímetros de alzada, de diez y seis á diez y ocho años, blancos en los costillares y en regular estado de carnes. JO—4411

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca de lo que al final se dirá, hurtado al vecino de esta ciudad, Juan de Dios Jurado Soto, el día 13 de Marzo último, viniendo en el tren, y en el trayecto de Espeluy á la estación de esta dicha ciudad, y encontrado que sea se pondrá á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima adquisición, procediendo también la busca del autor ó autores del hecho, y si fueren encontrados se pondrán del mismo modo en clase de detenidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar á 5 de Mayo de 1905.—Juan Infante.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro de Luna.

Hurtado.

Una capa género azul merino, con dos vueltas, una de luto y otra grana de terciopelo de seda; una cesta con merienda: una calaza verde; 38 pesetas, 35 en monedas de una peseta, y las tres restantes en monedas sencillas, y unos 50 céntimos de los puestos recientemente en circulación. JO—4412

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Angel Domínguez Quinta, conocido por Teófilo, jornalero, de veintiséis años, natural y vecino de Valdelarco, casado en la villa de Cortelazor, hijo de Crispín y María Dolores, para que en el término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por robo de un gallo y dos gallinas á Manuel González Navarro, vecino de Valdelarco, en el sitio de la Banaleja y tarde del 24 último.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Aracena á 3 de Mayo de 1905.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—4413

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria dimanante de la causa seguida sobre disparo y lesiones contra Ramón Jibla Vesicad, de treinta y ocho años de edad, hijo de Ramón y Paula, natural de Uldecona (Tarragona), soltero, ladrillero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), á fin de ingresar en la cárcel celular, al objeto de extinguir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y accesorias; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la captura del mencionado sujeto, poniéndole á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Abril de 1905.—Julio Martínez. Ante mí, por D. Miguel García Mariño, Juan Muzas. JO—4414

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria dimanante de la causa seguida por lesiones contra Angel Guarro Blasi, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y Francisca, natural y vecino de esta ciudad, soltero, basurero y de ignorado domicilio, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de ingresar en la cárcel celular de esta ciudad, para extinguir la pena de un mes y un día de arresto mayor y accesorias; bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Angel Guarro Blasi, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona 29 de Abril de 1905.—Julio Martínez. Ante mí, y por D. Miguel García Mariño, Juan Pendas. JO—4465

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado Enrique Brull Viñolas, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, litógrafo, de treinta y seis años de edad, natural de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de hacerle una notificación y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibiéndole en caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Enrique Brull Viñolas, el cual es de estatura baja, delgado, color moreno, usa bigote negro y viste americana y chaleco de lana color azul oscuro, pantalón á cuadros, también de lana, usa gorra y calza zapatos, conduciéndosele á la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Barcelona 29 de Abril de 1905.—Julio Martínez.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—4466

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia ejecutoria proferida en la causa instruida por estafa contra Francisca Bosón Caballé, se cita y llama á la misma, hija de Carlos y Rosa, natural de Puigcerdá, vecina de esta capital, soltera, sirvienta, de diez y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), á fin de extinguir el resto de la pena impuesta; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Francisca Bosón Caballé, poniéndola á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1905.—Julio Martínez.—Ante mí y por D. Miguel G. Mariño, Juan Viñals. JO—4467

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Jacinto Fernández López, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Buenaventura Via y Espina, que vivía en la calle de Santa Madrona, número 14, primero, del barrio de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GAC-

TA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias personales son: casado, zapatero, de treinta años de edad, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 4 de Mayo de 1905.—Jacinto Fernández López.
El Escribano, José Gili. JO—4468

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Angela Vila Gramunt, natural de Noves (Lérida), hija de Antonio y Antonia, de veinticinco años, casada, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a la misma a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona a 3 de Mayo de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—El Escribano, José María Florensa.
JO—4469

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Emilia Caballé Codina, de veintidós años, soltera, hija de Cristóbal y Cecilia, y Joaquina Marqués Sánchez, de treinta y un años, hija de Vicente y Francisca, soltera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a las mismas a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas.

Barcelona 4 de Mayo de 1905.—Nicolás Moreno.—El Escribano, José María Florensa. JO—4415

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra Antonio Geromé Pauli, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas son: de veintiocho años de edad, soltero, mariner, de nacionalidad francesa.

Dada en Barcelona a 4 de Mayo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—4416

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Buenaventura Marsal Pariel, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyos señas son: de veinticinco años de edad, soltero, tabernero, natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 4 de Mayo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—4417

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Creix Gasull, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas son: euarenta y un años de edad, viudo, natural de Villalba, vecino de Barcelona.

Dada en Barcelona a 4 de Mayo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—4418

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ana Romero Sánchez, se cita, llama y emplaza a la misma, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas son: de treinta y seis años de edad, soltera, peinadora, vecina de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 4 de Mayo de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—4419

D. Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo, contra José Prat Más, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas son: de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural de Sallent y vecino de Barcelona.

Dada en Barcelona a 5 de Mayo de 1905.—Eduardo Tormo. El Escribano, Licenciado José María Salvá. JO—4470

BILBAO—ENSANCHE

D. Alberto de Otaduy y Arsuaga, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Alvarez y Alvarez, hijo de Domingo y Dolores, natural de Ferreiro, partido de Quiroga (Lugo), de veintidós años de edad, soltero, jornalero; Manuel García, sin segundo apellido, natural de Ferreiro, de veintidós años de edad, soltero, hijo de Ramona y Benigno González Vales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de responder a los cargos que les resultan en la presente causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los procesados, si fueren habidos, a la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao a 3 de Mayo de 1905.—Alberto de Otaduy. Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—4420

D. Alberto de Otaduy y Arsuaga, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Sopolana Franco, hijo de Faustino y Juana, de diez y ocho años, soltero, natural y vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel, con el fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él se siguió en este Juzgado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Pedro Sopolana Franco, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 3 de Mayo de 1905.—Alberto de Otaduy. Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—4421

D. Mariano Permisán, Juez municipal, ejerciente por enfermedad del Juez de instrucción especial de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Demetrio Manuel Gracia y Martínez, de veintidós años de edad, hijo de Pelegrín y de Agustina, de estado soltero, natural de Calatayud, de profesión dependiente, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en causa sobre sedición y otros delitos; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Demetrio Manuel Gracia y Martínez, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 3 de Mayo de 1905.—Mariano Permisán.—Ante mí, Julio Enciso. JO—4422

D. Mariano Permisán, Juez municipal del distrito del Centro de esta villa, en funciones de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Requeiro, natural de Vega de Valcarlos, de veintiséis años, jornalero, hijo de Miguel y Sabina; Manuel Labiano, de treinta y cinco años, soltero, jornalero, hijo de Antonio é Isidra, natural de Pamplona; a Timoteo Iruzuiza, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de Vicente y Nicasia, natural de Barceua; a Venerrando Egaña, de diez y ocho años, soltero, jornalero, hijo de Agustín y Juliana, natural de Arrieta; a Nicasio Santa Olalla, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Gregoria, natural de Villa del Río; a Maximino Domínguez, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Carmen, natural de Teijeira; a Rufino Alvarez, de veinticuatro años, soltero, jornalero, hijo de Vicente y Claudia, natural de Gijón; a Tomás García, de veintidós años, soltero, hijo de Eusebio y Gregoria, natural de Bezauna; a Angel Canomio, de treinta años, soltero, jornalero, hijo de Nemesio y Angela, natural de Alvarbuena; a Aurelio Herrero, de diez y nueve años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Margarita, natural de Bilbao, y a Jacinto Bilbao, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Felipa, natural de Ferre, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel de este partido con el fin de hacerles saber el auto de terminación del sumario que contra los mismos se instruye por coacciones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los mismos si fueren habidos a la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 4 de Mayo de 1905.—Mariano Permisán. Ante mí, Francisco Gaspar. JO—4471

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Diego Trujillo Meléndez, hijo de Antonio y de Isabel, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Ardales, partido de Campillos, provincia de Málaga, vecino que fué de Bobadilla, de ocupación jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, núm. 53 de 1904; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 4 de Mayo de 1905.—Antonio J. Cotta.—Por mi compañero Sr. Camacho, Licenciado José Luis Morote. JO—4474

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Sibello, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad, dictada en autos juicio ejecutivo que se siguen ante mí sobre pago de ciento ochenta mil pesetas por principal, intereses y costas, se saca a subasta por término de veinte días la fábrica de harinas, números siete y nueve de la calle de Abreu, de esta ciudad, que ha sido justipreciada en la cantidad de doscientas veintiséis mil trescientas noventa y siete pesetas.

La referida fábrica ha sido embargada como de la propiedad del deudor ejecutado, según consta de los antecedentes que obran en mi Escribanía, y se vende para hacer efectiva y pagar al acreedor la expresada cantidad; estando señalado para la celebración del remate el día veinticuatro del próximo mes de Junio, y hora de las doce de la mañana, en los estrados del Juzgado, sito en la casa número nueve de la calle de San Francisco.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; debiéndose consignar previamente el diez por ciento del valor dado a dicha fábrica, y que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo preceptuado en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cádiz 30 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Juez accidental, Luis Rubio y Sibello.—El Escribano, Francisco Camacho y Torres. X—1288

CANGAS DE ONÍS

D. Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cangas de Onís.

Certifico que en el sumario instruido con el núm. 4 del corriente año, por el delito de hurto contra José Díaz Silva, aparece la siguiente

«*Requisitoria original*.—D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Díaz Silva, de veintidós años, natural de Monforte, parroquia de Santa Marina, vecino del Corbo, en Lugo, hijo natural de Antonia Díaz, usando el apellido de Silva por ser el de su padre; jornalero, sin instrucción, de regular estatura, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, color del rostro moreno, barbilampiño, y viste a uso del país, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, del José Díaz Silva, contra el cual está decretada la prisión en el mencionado sumario.

Dada en Cangas de Onís a 4 de Mayo de 1905.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez.

La requisitoria inserta concuerda con su original, a que me remito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Cangas de Onís a 4 de Mayo de 1905.—Licenciado Ceferino Flórez. JO—4475

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de mineral contra Miguel Campos Aparicio, de veinte años de edad, hijo de Miguel y Catalina, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía, casa de Tomás Latorre, jornalero, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 2 de Mayo de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—4476

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, D. José Rodríguez Vieitez, en la causa que se instruye por hurto de un billete de 100 pesetas, se ha acordado sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, el testigo un tal Juan, pordiosero, hurdano, y que habitualmente se recogía en la huerta de José García Albin, alias el Loco, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes a la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar la oportuna declaración en referida causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho con arreglo a la ley.

Dado en Ciudad Rodrigo a 1.º de Mayo de 1905.—Ricardo Huertas. JO—4423

CORUÑA

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a José María Rama Mariñas, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de responder

de los cargos que en sumario que instruyo sobre hurto resultan contra él; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las señas siguientes: es hijo de Juan y Manuela, de diez y seis años, natural de Almeiras, distrito de Culleredo, vecino de esta ciudad, calle de la Libertad, zapatero, con instrucción; de estatura regular, pelo negro, nariz y boca regulares, color del rostro bueno.

Dada en la Coruña á 29 de Abril de 1905.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Licenciado Florencio Urias, habilitado. JO—4477

DAIMIEL

D. Pedro Toboso y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Alicante, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Miralles Requena, de veintiséis años de edad, hijo de Pascual y de Antonia María, casado, natural y vecino de Monforte (Alicante), jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de constituirse en prisión y notificarle el auto correspondiente dictado contra el mismo por la Audiencia provincial de Ciudad Real en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Daimiel á 6 de Mayo de 1905.—Pedro Toboso.—P. H., Manuel Frias. JO—4478

ESTELLA

D. Eladio de Urdagarin é Irizar, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Braulio Lucio Pascual y Sanz, hijo de Manuel y Pilar, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Iguzquiza, el cual tiene pelo castaño, ojos pardos, rostro moreno, y viste al estilo de los labradores de este pais de Navarra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 1.º de Mayo de 1905.—Eladio de Urdagarin.—Por mandado de S. S., León Díaz JO—4425

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa, con el núm. 49 del año actual, por hurto de dos cerdos, cuyas señas al final se expresarán, verificado en la noche del 24 de Abril último, del sitio Majada Vieja, término de Cabeza de León, propiedad del vecino de dicha villa Vicente Botón Megia. En cuyo sumario he acordado se publique el presente, por el que, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), excito el celo de todas las Autoridades de la Nación, con el fin de que procedan á la busca y captura de expresados semovientes; los que en caso de ser habidos se pondrán á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á 1.º de Mayo de 1905.—José de Solís.—Por su mandado, Manuel Martín.

Señas de los cerdos.

Dos cerdos de cuatro á cinco arrobas, colorados, uno macho y otra hembra; ésta orejisana, y el macho tiene ambas orejas raspadas por medio. JO—4480

GANDESA

D. Juan Clemente Bernad y Ramirez, Juez de Instrucción de Gandesa y su partido.

Por 1.º presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Suñé Pujades, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, vecino de Potarella, de estatura regular, más bien baja; traje de pana de color avellana ó canela, viejo, alpargatas y pañuelo en la cabeza, negro; entrecano, color moreno, picado de viruelas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Tarragona en causa que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Pedro Suñé Pujades, conduciéndole en su caso á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Gandesa á 4 de Mayo de 1905.—Juan C. Bernad.—Ante mí, Alejandro Sancho, Escribano. JO—4481

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Aquilino Trabanco Hevia, de veintinueve años, hijo de José y María, natural de San Martín de Ares, término y partido de Siero, vecino de Tremañez, soltero y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Santander, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena que le fué impuesta por la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 3 de Mayo de 1905.—Fernando Bernaldez.—Licenciado Luis Colubi. JO—4482

GUADIX

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en causa sobre estafa, cito y llamo á Diego Moreno Torres, vecino de Montejicar, casado, de veinticuatro años de edad, del campo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Guadix 29 de Abril de 1905.—El Escribano, Carlos Gámez. JO—4426

D. José María García Varela y Torres, Juez de instrucción regente de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio de la Cruz Expósito, de veintiocho años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de Granada, calle de San Luis, núm. 20, y zapatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que pueda tener lugar la prisión acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura

de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Guadix á 5 de Mayo de 1905.—José María García Varela.—El Escribano, P. A., Juan P. de la Rosa. JO—4483

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de proveído dictado en este día en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de un burro de la pertenencia del vecino de Gibralfé Manuel Rodríguez Neira, se cita, llama y emplaza al procesado llamado David, natural de Soulé, en Portugal, y que su madre se llama María Rosa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Castellar, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y habido que sea le pongan en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 3 de Mayo de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, P. H., Francisco Alvarez. JO—4485

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito constituidos en esta sucursal y señalados con el núm. 22.267, de pesetas nominales 2.500, en cinco acciones de la Compañía Aragonesa de Electricidad, expedido con fecha 14 de Marzo de 1904; el núm. 22.902, de pesetas nominales 5.800, en 58 acciones de La Electra Peral Zaragozana, expedido en 12 de Julio de 1904; el núm. 22.916, de pesetas nominales 4.900, en 49 acciones de la misma Sociedad, expedido con fecha 14 de Julio de 1904, y el núm. 28.650, de pesetas nominales 2.500, en cinco acciones preferentes de la Sociedad general Azucarera de España, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 11 de Mayo de 1905.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1097

Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.

Sociedad anónima domiciliada en Madrid.

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria de accionistas el miércoles 14 del corriente, á las seis de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, núm. 5, para tratar los asuntos siguientes:

1.º Aprobación del contrato efectuado por el Consejo de administración y la Comisión que se nombró al efecto para la construcción de la segunda parte del edificio de la calle de Galileo, núm. 33, y ratificación del nombramiento de la Comisión de obras que ha de actuar durante el tiempo que duren éstas.

2.º Asignar sueldos al Presidente-Director, Tesorero y Secretario-Interventor, como consecuencia de la reforma introducida en los estatutos respecto á la administración de la Sociedad.

3.º Nombramientos de Presidente-Director, Consejo de administración, Tesorero y Secretario-Interventor.

Lo que, con arreglo á lo preceptuado por el art. 40 de los estatutos, se publica como primera convocatoria para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 3 de Junio de 1905.—El Secretario interino, Antonio García Jiménez. X—1287

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO			3 de Junio de 1905	27 de Mayo de 1905.	PASIVO			3 de Junio de 1905	27 de Mayo de 1905.
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.	3 Junio 1905	27 Mayo 1905.							
Del Tesoro.....	2.929.088'59	2.798.373'59	370.135.771'27	369.991.432'27	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
De particulares..	261.847'50	248.223'50			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			Ganancias y pérdidas. } Realizadas.....	17.814.399'70	18.073.182'20		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:						1.169.529'50	1.169.529'50		
Del Tesoro.....	10.196.929'35	10.277.061'88			Billetes en circulación.....	1.562.257.850	1.566.778.950		
De particulares..	79.354'78	45.433'42			Cuentas corrientes.....	538.020.240'41	549.423.923'49		
Del Banco.....	30.802.719'28	30.840.618'75	41.079.003'41	41.163.114'05	Cuentas corrientes: oro.....	341.202'28	293.656'92		
Plata.....	553.492.490'35	550.036.914'52			Depósitos en efectivo.....	27.596.445'96	27.873.545'18		
Fondos en el extranjero.....	35.000.000	35.000.000			Créditos disponibles. } Cuentas de crédito.....	75.535.881'80	79.422.195'91		
Corresponsales en pueblos.....	9.076.500'51	12.500.153'28				98.384.000'39	110.903.241'49		
Descuentos. } Pagars del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.	495.000.000	495.000.000			Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	61.214.815'24	61.122.853'05		
	214.505.093'46	216.011.824'28			Negociación de Obligaciones del Tesoro.....	4.681.023'16	2.144.606'98		
Pólizas de cuentas de crédito.....	249.452.837'87	248.632.837'87			Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	46.040.761'91	38.856.325'12		
Pagars de préstamos con garantía..... } Comerciales. }	8.792.247'85	8.957.592'85			Reservas de contribuciones.....	49.994.447'92	29.435.155'74		
Pólizas de créditos con garantía..... }	194.565.126	189.666.720'42			Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	1.780.843'70	3.639.235'68		
Efectos á cobrar en el día.....	2.741.104'07	1.941.355'22			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.069.242'80	4.679.502'80		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.000.000	11.000.000			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	240.976'49	240.976'49		
Otros valores de Cartera.....	20.392.162'01	20.982.270'97			Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	11.550.740	11.403.686'92		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	344.468.953'26	344.468.953'26			Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	2.010.118'68	2.124.609'37		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.550.736'70	4.475.533'31			Diversas cuentas.....	45.366.465'21	36.235.271'93		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	434.840'74	452.860'82							
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	13.540.381'70	13.538.895'65							
			2.718.227.249'20	2.713.820.478'77			2.718.227.249'20	2.713.820.478'77	

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Manuel Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Allendesalazar.

X—

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral para la amortización de 460 obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han resultado amortizadas 464, cuya numeración es la siguiente: 2.491—2.561 á 2.570—3.201 á 3.210—4.001 á 4.010—4.891 á 4.900—5.044 á 5.050—5.151 á 5.160—5.631 á 5.640—6.811 á 6.820—7.761 á 7.764—7.766 á 7.770—9.151 á 9.160—11.921 á 11.930—12.591 á 12.600—14.041 á 14.050—14.371 á 14.380—18.521 á 18.530—18.671 á 18.680—20.201 á 20.210—22.561 á 22.570—23.792—23.796—23.798 á 23.800—24.721 á 24.730—26.422—27.311 á 27.317—27.381 á 27.390—27.471 á 27.480—27.681 á 27.690—28.223 á 28.230—29.081 á 29.083—29.086—29.087—29.501 á 29.510—30.771 á 30.780—32.351 á 32.360—33.701 á 33.710—37.706 á 37.710—38.201 á 38.210—40.792 á 40.800—41.371 á 41.380—41.431—41.434 á 41.440—42.661 á 42.670—42.876 á 42.880—43.562—43.565—43.567—44.931 á 44.940—45.111 á 45.120—46.816 á 46.820—47.081 á 47.090—47.631 á 47.640—47.921—47.922—

47.927 á 47.930—48.301 á 48.310—49.401 á 49.410—49.821 á 49.830—49.891 á 49.899—50.711 á 50.720—51.691—51.721 á 51.730—54.301 á 54.310.

De acuerdo con el anuncio publicado con fecha 15 de Mayo último, las cuatro obligaciones que han resultado amortizadas sobre las 460 se consideran como una amortización extraordinaria.

Desde el día 1.º de Julio próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 68 de las mismas y de las en circulación, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos del Gobierno.

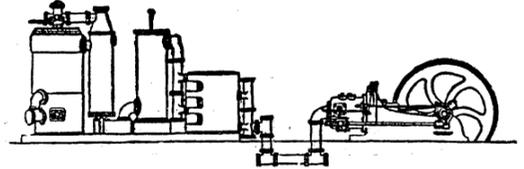
El pago tendrá lugar:
En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial.
En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.
En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.
Barcelona 2 de Junio de 1905.—Compañía Trasatlántica.—
El Administrador Gerente, P. A., J. Monturiol. X-1290

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—**Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.**

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville) — Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14. — Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dorsen.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Cañerías.—Material para ferrocarriles y minas.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO
y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, **Pontejos, 8.**

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: **0,50** pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: **0,25** pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: **0,25** pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Alcohol, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, **20** pesetas; 2.ª clase, **12** pesetas, y 3.ª clase, **8** pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

S. Bonifacio, ob., y Stos. Nicanor y Sancho, mrs.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1¼.—El perro chico.—El mal de amores.—El pobre Valbuena.—El perro chico.
ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—El seductor.—Moros y cristianos.—El seductor.—Los huertanos.
MODERNO.—A las 8 y ¾.—La Marujilla.—El príncipe ruso.—El pilluelo de París (dos actos en una sección).
PARISH.—A las 9 de la noche.—Los gimnastas aéreos voladores Abriel's y todos los nuevos artistas de la compañía internacional que dirige William Parish.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	705,01	17,7	11,7	7,2	48	NNO.....	Brisa ligera..	Despejado.
6 de la mañana.....	705,57	15,5	11,4	8,0	61	SE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	706,07	21,2	14,7	8,8	46	SSO.....	Brisa.....	Casi cubierto.
12 del día.....	705,92	25,8	14,8	7,1	28	SO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	704,76	27,2	15,4	7,0	25	SO.....	Idem fuerte..	Idem.
6 de la tarde.....	704,16	23,8	15,6	9,0	41	O.....	Viento.....	Cubierto.
9 de la noche.....	704,95	19,8	14,4	9,5	55	O.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	28,3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	369
Idem mínima.....	12,0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,0
Diferencia.....	16,3	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 2,1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra....	32,0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....	Inapreciable
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	64,5	Sol completamente despejado.....	4 h 40 m
Diferencia.....	32,5	Sol entrelazado por nubes ó vapores.....	4 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	41,2	Total de insolación durante el día.....	9 h 0 m
Idem mínima idem.....	7,8		
Diferencia.....	31,4		

Datos meteorológicos del día 4 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0º y al nivel del mar	Diferencia á igual hora del anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros	
Paris.....	761,3	— 4,1	»	Calma..	Casi desp...	21,1	17,7	+ 4,2	28,5	14,4		
Clermont.....	762,1	— 3,3	SE....	Brisa lig	Cubierto ..	19,4	15,4	+ 1,9	29,5	15,4		
Valentia.....												
Gris-Nez.....	762,1	— 5,6	NE....	Idem...	Despejado..	15,2	14,0	— 2,4	20,0	13,0		Tranquila.
Saint Mathieu.....	763,3	— 1,2	N.....	Brisa...	Cubierto....	11,4	10,8	— 2,4	16,0	11,0		Agitada.
Isla d'Aix.....	760,2	— 6,4	»	Calma..	Idem.....	16,2	15,4	+ 1,2	22,0	14,0		Tranquila.
Biarritz.....	764,0	— 2,0	OSO...	Brisa...	Nuboso.....	16,9	16,9	+ 0,9	21,0	15,0		Agitada.
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....	762,3	— 1,9	NE....	Idem lig	Cubierto....	14,8	13,4	+ 0,4	17,0	12,0		
Coruña.....	764,5	— 1,4	N.....	Idem...	Niebla.....	14,0	13,0	— 1,0	18,0	10,0		Oleaje.
Pontevedra.....	764,8	— 1,2	SO....	Calma..	Nuboso....	21,0	17,1	— 1,0	30,0	12,0		
Vigo.....	764,0	0,0	NO....	Brisa lig.	Cubierto....	16,8	15,0	— 0,8	19,0	14,0		Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....	764,0	— 0,6	NNO...	Brisa...	Idem.....	16,7	14,6	— 0,9	23,0	15,0		Oleaje.
Horta.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
Sta. Cruz Tenerife.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	763,8	— 2,0	E.....	Idem lig	Brumoso....	17,5	16,2	— 2,1	»	»		
Sevilla.....	763,2	— 1,1	SO....	Calma..	Cubierto....	20,0	17,6	— 1,2	33,0	16,0		
Cordoba.....	762,3	— 1,1	SO....	Idem...	Despejado..	25,0	20,4	— 1,2	33,0	15,0		
Jaén.....												
Granada.....	763,0	— 0,7	SSO...	Idem...	Casi desp...	22,0	20,2	— 7,4	29,0	19,0		
Murcia.....	762,8	— 2,2	E.....	Idem...	Despejado..	25,8	20,0	+ 5,1	29,0	14,0		
Badajoz.....	762,7	— 4,2	NO....	Idem...	Casi desp...	21,0	15,6	+ 1,0	32,0	13,0		
Ciudad Real.....	761,4	— 1,2	O.....	Idem...	P. nuboso..	22,6	17,0	— 0,8	32,0	15,0		
Albacete.....	761,3	— 4,0	S.....	Idem...	Idem.....	23,7	15,6	+ 0,7	29,0	11,0		
Cuenca.....	760,8	— 1,1	SE....	Brisa fte	Casi desp...	19,7	12,0	— 1,7	30,8	14,0		
Madrid.....	760,1	— 2,1	SSO...	Brisa...	M. nuboso..	21,6	14,7	— 1,7	33,6	12,0		
Guadalajara.....	760,1	— 1,6	O.....	Calma..	Casi desp...	21,2	14,6	— 2,4	30,0	16,0		
El Escorial.....	760,0		O.....	Viento..	Despejado..	22,4	14,6		30,0	15,0		
Ávila.....												
Segovia.....	763,6	— 1,8	NO....	Calma..	Idem.....	20,0	13,2	— 2,0	32,0	10,0		
Salamanca.....												
Valladolid.....	760,2	— 1,8	S.....	Idem...	Casi desp...	18,8	15,0	— 3,2	30,0	13,0		
Soria.....	769,9	— 2,6	SE....	Brisa...	Despejado..	21,8	15,2	+ 0,4	28,0	14,0		
Burgos.....	769,8	— 2,0	ENE...	Calma..	Idem.....	18,5	14,0	— 1,4	33,0	11,0		
Leon.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....	761,1	— 2,1	SE....	Brisa...	Casi desp...	23,2	16,9	+ 0,5	31,0	18,0		
Zaragoza.....												
Teruel.....	760,5	— 1,8	S.....	Calma..	P. nuboso..	22,7	10,6	+ 0,7	29,0	11,0		
Barcelona.....												
Mahón.....	764,1		SSO...	Idem...	Idem.....	23,2	18,6		»	»		
Palma.....												
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Tuniz.....												
Staks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Niorna.....												
Niza.....												
Sicilia.....	762,4	— 1,6	E.....	Idem...	Brumoso....	23,0	16,0	+ 3,0	27,0	18,0		Tranquila.
Perpignan.....	762,3	— 1,9	NE....	Idem...	Cubierto....	19,2	17,8	— 2,9	25,6	12,0		